



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 12 MAR. 2019

OFICIO N° 382 -2019-MTPE/1

Señor
REYMUNDO LAPA INGA
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Congreso de la República
Avenida Abancay s/n, Plaza Bolívar
Lima. -



Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3709/2018-CR

Referencia : Oficio N° 131/2018-2019/CTSS-CR-(po.)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3709/2018-CR, "Ley que plantea el pago de la deuda social que el Estado mantiene con los trabajadores"

Al respecto, remito a usted para conocimiento y fines pertinentes, el Informe N° 529-2019-MTPE/4/8 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, documento que atiende lo solicitado.

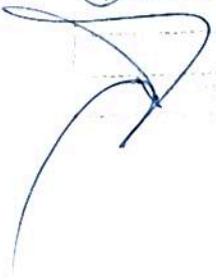
Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL
SECRETARIA TÉCNICA

Radio 21319





PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

CARGO

08

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 15 FEB. 2019

OFICIO N° 245 -2019-MTPE/1

40465

Señor

PERCY ELOY ALCALÁ MATEO

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Congreso de la República

Avenida Abancay s/n, Plaza Bolívar

Lima.-



Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3709/2018-CR

Referencia : Oficio N° 4305-2018-2019/CPCGR/PEAM-CR

De mi mayor consideración:

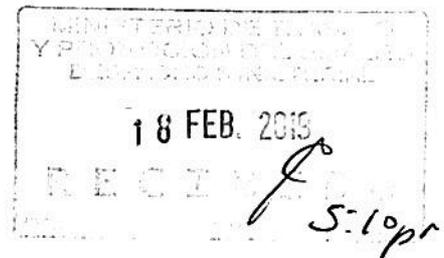
Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3709/2018-CR, "Ley que plantea el pago de la deuda social que el Estado mantiene con los trabajadores"

Al respecto, remito a usted para conocimiento y fines pertinentes, el Informe N° 306-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo



H.R. E-219749-2018
SECP/ykvr



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

CARGO

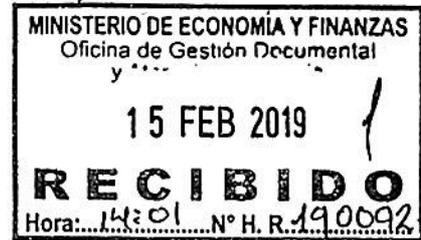
Lima,

13 FEB. 2019

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

OFICIO N° 388 -2019-MTPE/4

Señora
ROSALÍA ÁLVAREZ ESTRADA
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas
Jiron Junín N° 319
Lima. -



Asunto : Sobre Proyecto de Ley N° 3709/2018-CR

Referencia : Oficio N° 4305-2018-2019/CPCGR/PEAM-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual el señor Percy Eloy Alcalá Mateo, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3709/2018-CR, "Ley que plantea el pago de la deuda social que el Estado mantiene con los trabajadores"

Al respecto, remito a usted el documento de la referencia para los fines que correspondan a su competencia.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


.....
PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R. E-219749-2018
PMTA/ykvr



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad»

61
C/C 56

INFORME N° 306 -2019-MTPE/4/8

PARA : HAYDÉE VICTORIA ROSAS CHÁVEZ
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre proyecto de Ley N° 3709/2018-CR, "Ley que plantea el pago de la deuda social que el Estado mantiene con los trabajadores".

REFERENCIA : a) Oficio N° 4305-2018-2019/CPCGR/PEAM-CR
b) E-219749-2018

FECHA : Lima, 05 FEB. 2019



1. Antecedente

1.1 A través del documento de la referencia a) el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, remite al Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo el Proyecto de Ley N° 3709/2018-CR, "Ley que plantea el pago de la deuda social que el Estado mantiene con los trabajadores" (en adelante, el Proyecto de Ley) para que el Sector emita su opinión técnica.

2. Base legal

- Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante: LOF MTPE) y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante: ROF MTPE) y su modificatoria.
- Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 004-2014-JUS, Reglamento de la Ley N° 30137 y su modificatoria.

3. Análisis

3.1. Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Según lo indicado en el literal k) del 4 de la Ley de Organización y Funciones del MTPE, éste tiene entre sus áreas programáticas de acción a la seguridad social. Asimismo, al ser el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, tiene dentro de sus competencias exclusivas la de dictar normas y lineamientos técnicos en la referida área programática.

Por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna encargado de asesorar en materia legal, emitiendo opinión jurídica y pronunciándose sobre los actos que sean remitidos para su revisión; ello, de conformidad con lo indicado en el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del MTPE.

En esa misma línea, según lo indicado en el literal d) del artículo 24 de la norma citada en el párrafo precedente, la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene entre sus funciones específicas la emisión de opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad»

órganos del Ministerio. En virtud de ello, corresponde emitir opinión legal sobre la viabilidad del Proyecto de Ley objeto de análisis.

3.2 Opinión de la Dirección General de Trabajo

Mediante Oficio N° 0374-2019-MTPE/2/14 la Dirección de Seguridad Social remite su Informe N° 025-2019-MTPE/2/14.4, al Viceministerio del Trabajo y Promoción de Empleo, informe en el que concluye lo siguiente:

"IV. CONCLUSIONES:

4.1 Las disposiciones contenidas en la Ley N° 30137 y su Reglamento del Decreto Supremo N° 004-2014-JUS, contienen el marco normativo que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada en materia laboral, previsional, entre otros, priorizando el pago de los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal.

4.2 Las Leyes de Presupuestos Públicos emitidas desde el año 2016 hasta la fecha contienen disposiciones presupuestarias en las cuales se habilitan determinadas suma de dinero para el pago de las obligaciones del Estado en materia de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y que cumplen con los criterios de priorización previstos en la Ley N° 30137 y su Reglamento.

4.3 La propuesta normativa carece de sustento de índole técnico y jurídico que permita establecer que es una medida necesaria y útil que responda adecuadamente a la problemática que plantea.

4.4 Corresponde que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emita opinión técnica dada que la propuesta normativa involucra el uso de recursos públicos"

3.3 Del Proyecto de Ley

3.3.1 Ámbito Subjetivo

La propuesta legislativa tiene como ámbito subjetivo el siguiente:

- (i) Trabajadores activos.
- (ii) cesantes.
- (iii) Jubilados.

Respecto a estos tres colectivos que se verían beneficiados de ser viable la propuesta legislativa, debemos tener en cuenta que actualmente el marco normativo que regula el pago de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada es la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales (en adelante Ley N° 30137) y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS (en adelante el Reglamento de la Ley N° 30137).



«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad»

El artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30137, señala los siguientes criterios para el pago de las deudas que tiene el Estado:

“(…)

Los criterios de priorización señalados en la Ley N° 30137, deberán ser aplicados de la siguiente manera:

3.1. Se deberán clasificar las obligaciones de acuerdo a los criterios de priorización, quedando divididas en 5 grupos:

- Grupo 1: Materia laboral.
- Grupo 2: Material previsional.
- Grupo 3: Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
- Grupo 4: Otras deudas de carácter social.
- Grupo 5: Deudas no comprendidas en los grupos previos (...).”

A su vez, tenemos que para efectivizar dichos pagos las leyes de los Presupuestos Públicos emitidas desde el 2016 contienen disposiciones presupuestarias que habilitan el pago de la suma de dinero, siendo estas disposiciones las siguientes:

| Ley de Presupuesto | Año | Disposición que establece acciones |
|--------------------|------|---|
| Ley N° 30372 | 2016 | Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final |
| Ley N° 30518 | 2017 | Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final |
| Ley N° 30693 | 2018 | Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final |
| Ley N° 30879 | 2019 | Duodécima Disposición Complementaria Final |

Bajo ese contexto normativo, podemos sostener que en la actualidad existe el marco legal que regula el pago de las acreencias a favor de quienes tienen sentencias con calidad de cosa juzgada, por lo que, consideramos que el Proyecto de Ley carece de sustento técnico y jurídico que permita concluir que se trata de una medida necesaria y útil. En este punto concordamos con lo señalado por la Dirección de Seguridad Social en el numeral 3.10 de su Informe N° 025-2019-MTPE/2/14.4.

3.4. 2 De la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado

El artículo 3 del Proyecto de Ley dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora proponiendo el siguiente texto:

“Artículo 3.-Reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por Sentencias Judiciales

Dispóngase la reactivación, por un periodo de cinco años, de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales firmes, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad»

Complementaria Final de la Ley 29812, y conformada por Resolución Suprema 100-2012-PCM, para que elabore un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales que tienen la calidad de cosa juzgada, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior”

Al respecto debemos señalar que la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado creada por la ~~Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812~~ fue reactivada por la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del año 2019¹, por lo cual la propuesta de activación de la mencionada comisión carece de sustento jurídico.

3.4.3 Análisis costo beneficio del Proyecto de Ley

En la exposición de motivos del Proyecto de Ley se señala que *“la presente iniciativa legislativa busca que el Estado cumpla, en el más breve plazo, con el pago de la deuda social generada por sentencias judiciales que tienen calidad de cosa juzgada, no hacerlo ocasiona un mayor costo ya que dicha deuda impaga genera intereses legales”*. A su vez precisa que el Poder Ejecutivo debe establecer un cronograma de pago y que el plazo razonable para cancelar la deuda social es de 5 años.

De lo señalado es lógico sostener que, el Proyecto de Ley pretende que la deuda social sea cancelada en el menor plazo posible lo cual ocasionará que en la Ley de Presupuesto tenga que habilitarse un mayor egreso económico. No obstante ello, se aprecia que el análisis de costo beneficio del Proyecto de Ley no contempla el impacto presupuestal que generará al Estado programar el pago de la deuda social en el periodo razonable de 5 años, con lo cual se incumple lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa², dado que la ausencia de este análisis no permite conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene la propuesta sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general.

¹ Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del año 2019

DUODÉCIMA. Continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada

1. Dispóngase la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la disposición complementaria final sexagésima novena de la Ley 29812, y conformada por Resolución Suprema 100-2012-PCM, a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES), en un plazo de 60 (sesenta) días calendario contados a partir de la vigencia del reglamento de la presente disposición, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.(...)

² Reglamento de la Ley Marco para la producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

Artículo 3.- Análisis costo beneficio.

3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad»

De otro lado, en este punto coincidimos con lo señalado por la Dirección de Seguridad Social que en el numeral 3.7 de su Informe N° 025-2019-MTPE/2/14.4 concluye que *“la propuesta normativa carece de elementos técnicos y jurídicos (...) referidos a: i) cuantificación de la llamada deuda social, ii) al número de beneficiarios de la medida, pues de modo general se aluden a los trabajadores del Estado, cesantes y jubilados, iii) costo que significaría para el Estado desembolsar mayores cantidades de dinero de las que año tras año viene pagando durante el periodo de cinco (5) años planteado en la propuesta”*

3.4.4 De la necesidad de solicitar la Opinión de otro Sector.

Bajo ese contexto, es necesario contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) por el impacto económico que pudiera generar la propuesta legislativa en el erario nacional.

4. Conclusión

En virtud de lo expuesto, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N° 3709/2018-CR, “Ley que plantea el pago de la deuda social que el Estado mantiene con los trabajadores” es inviable.

5. Recomendación:

Sugerimos trasladar el Proyecto de Ley al Ministerio de Economía y Finanzas para que emitan opinión en el marco de sus competencias.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,


Jenny Ugarte Gonzales
Abogada

Oficina General de Asesoría Jurídica

05 FEB. 2019

Lima,

Con la conformidad de la funcionaria que suscribe, remítase el presente informe a Gabinete de Asesores con copia a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Atentamente,


VICTORIA ROSAS CHÁVEZ
Jefa
Oficina General de Asesoría Jurídica





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Trabajo
Transformación Concertada

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 529-2019-MTPE/4/8

PARA : HAYDEÉ VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3709/2018-CR

REF. : a) Oficio N° 131/2018-2019/CTSS-CR-(po.)
b) Hoja de Ruta N° E-004140-2019

FECHA : 26 FEB. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo informar a usted lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 4305-2018-2019/CPCGR/PEAM-CR, del 21 de diciembre de 2018, el Congresista de la República Percy Eloy Alcalá Mateo, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitó al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), emitir opinión del Proyecto de Ley N° 3709/2018-CR, Ley que plantea el pago de la deuda social que el Estado mantiene con los trabajadores (Proyecto de Ley).
- 1.2 Con Informe N° 022-2019-MTPE/4/8 del 04 de enero de 2019 la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) solicitó a la Dirección General de Trabajo (DGT) emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley en el marco de sus competencias de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones del MTPE, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR¹.
- 1.3 Así, con Informe N° 025-2019-MTPE/2/14.4, del 25 de enero de 2019, la DGT emitió opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4 A través del Informe N° 306-2019-MTPE/4/8 de fecha 05 de febrero de 2019, OGAJ emitió opinión respecto del Proyecto de Ley.
- 1.5 Con Oficio N° 131/2018-2019/CTSS-CT-(po.), del 11 de enero de 2019, el congresista de la República, Zacarías R. Lapa Inga, Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solicitó al MTPE emitir opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley.

¹ Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR

"Artículo 46.- Dirección General de Trabajo

La Dirección General de Trabajo es un Órgano de línea, responsable de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas en materias socio laborales, de relaciones colectivas e individuales de trabajo, prevención y solución de conflictos laborales, asesoría y defensa legal al trabajador, responsabilidad social empresarial y seguridad social en el marco de su competencia. Depende jerárquicamente del Viceministro de Trabajo.

En el marco de la política del Sector, propone las normas y reglamentos, formula y, de ser el caso, emite directivas, lineamientos, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional, en materias socio laborales, de relaciones colectivas e individuales de trabajo, prevención y solución de conflictos laborales, asesoría y defensa legal al trabajador, responsabilidad social empresarial, seguridad social, y administración y operación de los registros de relaciones de trabajo, en el marco de su competencia".



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

 Trabajo
Transformación Concertada

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 1.6 En atención a ello, mediante Informe N° 136-2019-MTPE/4/8 del 17 de enero de 2019, OGAJ emitió pronunciamiento sobre el referido Proyecto de Ley, recomendando la remitir el citado informe al Despacho Viceministerial de Trabajo, a fin de que disponga las acciones que estime pertinentes para que el órgano de línea correspondiente emita el pronunciamiento técnico necesario.
- 1.7 La DGT con Oficio N° 0807-2019-MTPE/2/14 del 18 de febrero de 2019, sugirió al Despacho Viceministerial de Trabajo trasladar el Proyecto de Ley, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) considerando que el mencionado proyecto versa sobre deudas, derivadas de relaciones de empleo público, que el Estado mantendría con sus trabajadores activos y cesantes, lo cual tiene implicancias económicas.
- 1.8 El 18 de febrero de 2018, la Secretaría General trasladó los actuados sobre el Proyecto de Ley mediante Hoja de Ruta N° E-004140-2019 a la OGAJ para que emita opinión.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias.
- 2.2 Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatoria.

III. ANÁLISIS

III.1 Sobre la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.1 De acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el MTPE es un organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.
- 3.2 De conformidad con el artículo 23 del ROF del MTPE, la OGAJ es el órgano de la administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio.
- 3.3 En esa misma línea, según lo indicado en el literal d) del artículo 24 de la norma citada en el párrafo precedente, la OGAJ tiene entre sus funciones específicas la emisión de opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio.

III.2 Sobre la opinión técnica del órgano de línea del MTPE

- 3.4 Mediante Informe N° 025-2019-MTPE/2/14.4 la Dirección de Seguridad Social de la DGT, emitió opinión sobre el Proyecto de Ley, concluyendo lo siguiente:

"IV. CONCLUSIONES

(...)

4.3 La propuesta normativa carece del sustento de índole técnico y jurídico que permita establecer que es una medida necesaria y útil que responda adecuadamente a la problemática que plantea.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

 Trabajo
Transformación Concertada

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 26 FEB. 2019

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes al Gabinete de Asesores con copia a la Secretaría General.

Atentamente,


VICTORIA ROSAS CHÁVEZ
Jefa
Oficina General de Asesoría Jurídica





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

 Trabajo
Transformación Concertada

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

4.4 Corresponde que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emita opinión técnica dado que la propuesta normativa involucra el uso de recursos públicos"

III.3 Sobre la opinión de esta Oficina

- 3.5 Al respecto, se aprecia que mediante Informe N° 306-2019-MTPE/4/8 la OGAJ emitió pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley, remitido al MTPE mediante Oficio N° 4305-2018-2019/CPCGR/PEAM-CR, del 21 de diciembre de 2018, por el Congresista de la República Percy Eloy Alcalá Mateo, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- 3.6 Sobre el particular, se hace presente que dicho Proyecto de Ley, fue nuevamente remitido al MTPE con Oficio N° 131/2018-2019/CTSS-CT-(po.), del 11 de enero de 2019, por el congresista de la República, Zacarías R. Lapa Inga, Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solicitó al MTPE, quien solicitó emitir opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley.
- 3.7 En atención a lo señalado, la OGAJ ha verificado que el Proyecto de Ley remitido al MTPE versa sobre el pago de la deuda social que el Estado mantiene con los trabajadores.
- 3.8 Estando a ello, se hace presente que la OGAJ, a través del informe señalado en el numeral 3.5 del presente, emitió pronunciamiento sobre el referido proyecto de ley concluyendo que el mismo es inviable, por lo que recomendó trasladar el Proyecto de Ley al MEF para que emita opinión en el marco de sus competencias.
- 3.9 En ese sentido, al verificarse que ambos pedidos, versan sobre la misma materia, la cual fue objeto de pronunciamiento con el informe señalado, esta oficina se ratifica en los criterios establecidos.

IV. CONCLUSIÓN

Por todo lo señalado, la OGAJ ratifica los criterios señalados en el Informe N° 306-2019-MTPE/4/8 del 05 de febrero de 2019 sobre el Proyecto de Ley (se adjunta copia)

Es todo cuanto informo a usted para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,

Jenifer Apéstegui Hermenegildo
Abogada
Oficina General de Asesoría Jurídica